

# **AMBIENTE**

Modifican Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, que establece límites máximos permisibles de emisiones contaminantes para vehículos automotores que circulen en la red vial

> **DECRETO SUPREMO** N° 014-2016-MINAM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú dispone que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, mediante Decreto Legislativo N.º 1013, se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental, que desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la política nacional del ambiente; así como cumple la función de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas;

Que, de conformidad con lo establecido en los literales d) y e) del artículo 7 del citado Decreto Legislativo, el Ministerio del Ambiente tiene las funciones específicas de elaborar los Estándares de Calidad Ambiental - ECA y Límites Máximos Permisibles - LMP, así como aprobar los lineamientos, la metodología, los procesos y los planes para su aplicación en los diversos niveles de gobierno;

Que, el artículo 3 de la Ley N.º 28611, Ley General del Ambiente, referido al rol de Estado en materia ambiental, dispone que éste a través de sus entidades y órganos correspondientes diseña y aplica, entre otros, las normas que sean necesarias para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en dicha Ley;

Que, según el numeral 33.4 del artículo 33 de la citada ley, el proceso de revisión de los parámetros de contaminación ambiental, con la finalidad de determinar nuevos niveles de calidad, se aplica el principio de gradualidad, permitiendo ajustes progresivos a dichos niveles para las actividades en curso;

Que, mediante el Decreto Supremo N.º 047-2001-MTC y sus modificatorias, se establecieron a nivel nacional, los valores de los Límites Máximos Permisibles de Emisiones Contaminantes para vehículos automotores en circulación, vehículos automotores nuevos a ser importados o ensamblados en el país y vehículos automotores usados importados con la finalidad de proteger la salud de la población y garantizar el cuidado del ambiente;

mediante los Decretos Supremos 009-2012-MINAM y N.° 004-2013-MINAM, se modifica el Sub Acápite II.1 (Álternativa A) del Acápite II del Anexo N.º 1 del Decreto Supremo N.º 047-2001-MTC, referido a los Límites Máximos Permisibles para vehículos de las Categorías  $L_3$  a  $L_5$  con motores de encendido por chispa de dos tiempos que usan mezcla de gasolina - aceite



como combustible y de cuatro tiempos que usan gasolina, GLP o GNV como combustible, precisando que a partir del año 2017 en adelante, dichos vehículos deben cumplir con la Norma de Emisiones Euro III, lo que supone la aplicación del ciclo de pruebas ECE R40;

Que, la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE/ONU) ha emitido el Reglamento Técnico Mundial N.° 2, implementando un ciclo de pruebas diseñado mediante el análisis de diversos estilos de manejo, específicamente, de motocicletas, dando como resultado un procedimiento de medición de emisiones de gases moderno y de uso global denominado WMTC por sus siglas en inglés (Worldwide Harmonized Motorcycle Emissions Certification/Test Procedure);

Que, siendo así, mediante Directiva 2006/72/CE la Comunidad Económica Europea adopta el ciclo WMTC como procedimiento alternativo y equivalente al ciclo ECE R40, fundamentando que se trata de un ciclo más acorde al uso real que se da a las motocicletas;

Que, en tal sentido, resulta necesario adecuar y estandarizar la normativa nacional, considerando pertinente modificar el Sub Acápite II.1 (Alternativa A) del Acápite II del Anexo N.º 1 del Decreto Supremo N.º 047-2001-MTC, incorporando el ciclo WMTC como alternativa al ciclo ECE

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y el numeral 3 del Artículo 11 de la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

#### DECRETA:

### Artículo 1.- Modificación del Anexo N.º 1 del Decreto Supremo N.º 047-2001-MTC

Modifíquese el Sub Acápite II.1 (Alternativa A) del Acápite II del Anexo N.º 1 del Decreto Supremo N.º 047-2001-MTC, en los términos siguientes:

#### ANEXO N.º 1

## VALORES DE LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES

(...)

"II. LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES PARA VEHÍCULOS NUEVOS QUE SE INCORPOREN (IMPORTADOS O PRODUCIDOS) A NUESTRO PARQUE AUTOMOTÒR

II.1 Alternativa A. VEHÍCULOS DE LAS CATEGORÍAS L, A L, CON MOTORES DE ENCENDIDO POR CHISPA DE DOS TIEMPOS QUE USAN MEZCLA DE GASOLINA -ACEITE COMO COMBUSTIBLE Y DE CUATRO TIEMPOS QUE USAN GASOLINA, GLP

O GNV COMO COMBUSTIBLE.								
Año de Aplicación (*)	Categoría	Directiva y Norma	Ciclo	№ de ruedas	CO g/Km	HC g/Km	NOx g/Km	Máximo CO%
2013-2016	< 150 cc	2000/51/ EC Euro II o mayor	ECE R40	2	5.5	1.2	0.3	-
2013-2016	≥ 150 cc	2000/51/ EC Euro II o mayor	ECE R40	2	5.5	1.0	0.3	-
2013 en adelante	Todos	2000/51/ EC Euro II o mayor	ECE R40	3	7.0	1.5	0.4	-
2017 en adelante	< 150 cc	2000/51/EC Euro III o mayor	ECE R40°	2	2.0	0.8	0.15	-
2017 en adelante	≥ 150 cc	2000/51/EC Euro III o mayor	ECE R40°	2	2.0	0.3	0.15	-
2017 en adelante	Vmax < 130 km/h	2006/72/ EC\Euro III o mayor	WMTC°	2	2.62	0.75	0.17	-
2017 en adelante	Vmax ≥ 130 Km/h	2006/72/ EC\Euro III o mayor	WMTC°	2	2.62	0.33	0.22	-

(\*) NOTA: El año de aplicación se refiere a la fecha correspondiente al conocimiento de embarque y no a la fecha de incorporación al país.

 $(\dots)$ 

#### Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones y la Ministra del Ambiente

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD Presidente de la República

ELSA GALARZA CONTRERAS Ministra del Ambiente

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO Ministro de Transportes y Comunicaciones

1450217-5

a: ciclo extrairbano en frío.

b: ciclo urbano + extraurbano en frío.

c: GTR No.2 (ECE/TRANS/180/Add2 del 30 Agosto 2005). Se aplica como alternativa al ciclo ECE R40"